



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
PROCESO: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL
RADICACION: 503134089003-2023-0042900
CONTRAYENTES: JAVIER ARAGON RUEDA Y MARIA ISABEL CASTAÑEDA PARRA

Por reparto correspondió conocer sobre la presente solicitud para matrimonio presentada por los señores **JAVIER ARAGON RUEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 86.013.579 de Granada Meta y, **MARIA ISABEL CASTAÑEDA PARRA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 40.449.604 expedida en Granada Meta.

Revisada la misma el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- No se señaló que los contrayentes tengan o no hijos menores de edad y en el evento que ocurra se deberá acompañar a la petición del inventario solemne de los bienes de los hijos menores, toda vez que se deben garantizar los derechos de los mismos, debiendo tener certeza cuales bienes son del solicitante y cuáles de los hijos, los cuales no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal que se pretende constituir con el matrimonio, de conformidad con el artículo 169 del Código Civil que reza:

“Artículo 169 — (Modificado por el artículo 5º del Decreto 2820/74) La persona que, teniendo hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando”.

2.- Con la solicitud de matrimonio no se indica el canal digital donde recibirán notificaciones los testigos elegidos para el presente trámite, incumpliendo los requisitos contemplados en los artículos 3 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de matrimonio presentada por los señores **JAVIER ARAGON RUEDA Y MARIA ISABEL CASTAÑEDA PARRA**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte solicitante a fin de que subsane la solicitud, conforme a las irregularidades anteriormente expuestas, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA

Juez

JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **01** de hoy diez (10) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCO MU
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
PROCESO: PROCESO VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACION: 503134089004-2023-0000400
DEMANDANTE: BERTULFO MORENO ENCISO Y MARGARITA GARCIA HERRERA
DEMANDADO: INMOBILIARIA N&G S.A.S

Por reparto correspondió conocer sobre la presente demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** presentada por los señores **BERTULFO MORENO ENCISO Y MARGARITA GARCIA HERRERA** contra la **INMOBILIARIA N&G S.A.S.**

Revisada la misma el Despacho observa las siguientes falencias:

1. No se aporta constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial (Art. 90 par. 7 C.G.P., Art. 38 Ley 640 de 2001, Art. 68 Ley 2220 2022).
2. Dentro de las pruebas aportadas con el escrito de introductoria no se encuentra el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada con vigencia no superior a un (1) mes (Art. 84-2 C.G.P)

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** presentada por los señores BERTULFO MORENO ENCISO Y MARGARITA GARCIA HERRERA contra la INMOBILIARIA N&G S.A.S, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte solicitante a fin de que subsane la solicitud, conforme a las irregularidades anteriormente expuestas, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: TENER Y RECONOCER ABEL DE JESUS MORELO NOGUERA como apoderado judicial de la demandante en los mismos términos y facultades conferidas de conformidad con el artículo 73 del C. de G. del P.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **01** de hoy diez (10) de noviembre de 2023.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 503134089004-2023-0000600
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: MARIA LUCEIRA OSPINA ARIAS

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente, dentro de la demanda **EJECUTIVA** de única instancia instaurada por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A** mediante apoderado judicial contra de **MARIA LUCEIRA OSPINA ARIAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la presente demanda, para que la parte demandante corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1. De conformidad a los lineamientos señalados en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., se deben adecuar las pretensiones pues si se pretende el pago de intereses, debe indicar el periodo de su causación y la respectiva tasa sobre la cual pretende sean liquidados.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A** en contra de **MARIA LUCEIRA OSPINA ARIAS**, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Concédase personería para actuar en favor del demandante al Dr. (a). **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, en los términos y condiciones del memorial poder.

NOTIFIQUESE,


ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **01** de hoy diez (10) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 503134089004-2023-00007
DEMANDANTE: FUNDACIÓN AMANECER
DEMANDANDO: PEDRO ANTONIO DIAZ PEREIRA Y JULY JURANY VARGAS DIAZ

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía, en contra de los señores **ANTONIO DIAZ PEREIRA**, mayor de edad, identificado con C.C 1.073.975.646 Y **JULY JURANY VARGAS DIAZ** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.120.367.574 y domiciliados en este municipio, a favor del la **FUNDACION AMANECER** identificada con NIT. 800.245.890-2, en los siguientes términos:

PRIMERO:

1. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 491.293) por concepto de solo capital de la cuota número 5, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 13859431.

1.1. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 467.831), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.80% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 5.406.212), desde el lunes, 3 de octubre de 2022, hasta el lunes, 2 de enero de 2023.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 1, desde el martes, 3 de enero de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

1.3. Por la suma de QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$ 15.422) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 5, vencida y no pagada.

2. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$ 535.208) por concepto de solo capital de la cuota número 6, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 13859431.

2.1. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$ 425.317), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.80% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 4.914.919), desde el martes, 3 de enero de 2023, hasta el domingo, 2 de abril de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 2, desde el lunes, 3 de abril de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

2.3. Por la suma de CATORCE MIL VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$ 14.021) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 6, vencida y no pagada.

3. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 583.050) por concepto de solo capital de la cuota número 7, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 13859431.

3.1. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOS PESOS M/CTE. (\$ 379.002), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.80% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 4.379.711), desde el lunes, 3 de abril de 2023, hasta el domingo, 2 de julio de 2023.

3.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 3, desde el lunes, 3 de julio de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

3.3. Por la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 12.494) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 7, vencida y no pagada.

4. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 635.167) por concepto de solo capital de la cuota número 8, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 13859431.

4.1. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 328.548), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.80% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 3.796.661), desde el lunes, 3 de julio de 2023, hasta el lunes, 2 de octubre de 2023.

4.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 4, desde el martes, 3 de octubre de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

4.3. Por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 10.831) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 8, vencida y no pagada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

5. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 3.161.494), por concepto solo del saldo insoluto del capital acelerado, que se generan desde la cuota que vencía el dos (02) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que corresponde a la cuota No.9, hasta el dos (02) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que corresponde a la cuota No. 12.

6. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido.

7. Por la suma de VEINTITRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$23.511), por concepto del saldo insoluto que corresponde al seguro de vida, discriminado para pagar con las cuotas que se causarían desde el tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y que tendría vencimiento el dos (02) de enero de dos mil veinticuatro (2024) que corresponde a la cuota número 9, y por ende las siguientes cuotas, hasta la cuota final inclusive que tendría vencimiento el dos (02) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) que corresponde a la cuota número 12, conforme el art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en Derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: Concédase personería para actuar a nombre de la demandante al Doctor **YAMID BAYONA TARAZONA**, de condiciones civiles y profesionales consignadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. **01** de hoy diez
(10) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 503134089004-2023-00009

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDANDO: JOSE LUIS VANEGAS CORREA

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía, en contra del señor **JOSE LUIS VANEGAS CORREA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.120.565.315 y domiciliado en este municipio, a favor del **BANCO FINANDINA S.A** identificada con NIT.860-051-894-6, en los siguientes términos:

PRIMERO: A.-Por La suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$15.424.605) por concepto de capital vencido del Pagare No 1500159542-

B.-Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$5.305.240), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido del 3 de septiembre del 2022 al 3 de septiembre del 2023.

C.-Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$15.424.605) a la tasa moratoria máxima legal vigente al momento en que se realice el pago, como lo dispone el pagaré suscrito por el deudor, desde el cuatro de septiembre del 2023, la cual al momento de presentar la demanda está en el 39.80%.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en Derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

QUINTO: Concédase personería para actuar a nombre de la demandante al Doctor **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ**, de condiciones civiles y profesionales consignadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA

Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. **01** de hoy diez
(10) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 503134089004-2023-00011-00
DEMANDANTE: CREIVALORES- CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: VALERO OCAMPO JAIRO

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente, dentro de la demanda **EJECUTIVA** de única instancia instaurada por **CREIVALORES- CREDISERVICIOS S.A** mediante apoderado judicial contra de **VALERO OCAMPO JAIRO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la presente demanda, para que la parte demandante corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1. Señala el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso como requisito general de la demanda que deberá indicarse: "10. El lugar, la **dirección física** y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. (...)", en consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que incluya en el libelo la dirección física completa de la demandada, toda vez que la indicada únicamente hace alusión al nombre del barrio donde reside el demandado sin precisar la nomenclatura o la denominación del inmueble donde serán notificados.
2. De conformidad a los lineamientos señalados en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., se deben adecuar las pretensiones pues si se pretende el pago de intereses, debe indicar el periodo de su causación y la respectiva tasa sobre la cual pretende sean liquidados.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CREIVALORES -CREDISERVICIOS S.A** en contra de **VALERO OCAMPO JAIRO**, conforme lo expresado en la parte motiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Concédase personería para actuar en favor del demandante al Dr. (a). **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, en los términos y condiciones del memorial poder.

NOTIFIQUESE,

ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **01** de hoy diez (10) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 503134089004-2023-00016
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDANDO: JUAN CAMILO MONTERO RINCON

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía, en contra del señor **JUAN CAMILO MONTERO RINCON**, mayor de edad, identificado con C.C 1.121.839.423 domiciliado en este municipio, a favor **BBVA COLOMBIA** identificada con NIT. 860.003.020-1, en los siguientes términos:

PRIMERO: Por el Pagaré No.
9600038850/9600328129/5008701757/5009207390/5010196386

A. Por la suma de \$76.928.910,00 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.

Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el máximo legal permitido.

B. Por la suma de \$9.828.662,00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en Derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: Concédase personería para actuar a nombre de la demandante a la Doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR** de condiciones civiles y profesionales consignadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **01** de hoy diez (10) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 503134089004-2023-00018

DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S

DEMANDANDO: NIDIA ADELMIRA BASABE AGUIRRE Y URIEL RESTREPO BERNAL

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía, en contra de los señores **NIDIA ADELMIRA BASABE AGUIRRE**, mayor de edad, identificado con C.C 40.447.950 y **URIEL RESTREPO BERNAL**, mayor de edad, identificado con C.C 86.005.539 a favor de **MICROACTIVOS S.A.S** identificada con NIT. 900.555.069-4, por las siguientes cuotas y/o saldos de cuotas correspondientes a:

PRIMERO: PAGARÉ No.MA-009802, SUSCRITO EL DÍA 09 DE FEBRERO DE 2015.

A. Por la suma TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 3.234.000,00), conforme a las instrucciones impartidas a las demandadas en el título valor y así mismo por las siguientes sumas de dinero:

B. Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 214.860,00), por concepto del saldo de la cuota No. 19 del nueve (09) de septiembre de 2016, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

➤ Por concepto de capital la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 170.252,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del nueve (09) de septiembre de 2016 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ \$ 37.289,00) desde la fecha 10/08/2016 hasta 09/09/2016

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$ 7.319,00 PESOS M/CTE

C) Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 214.860,00), por concepto del saldo de la cuota No. 20 del nueve (09) de octubre de 2016, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

➤ Por concepto de capital la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 176.318,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del nueve (09) de octubre de 2016 hasta el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS

VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ \$ 31.223,00) desde la fecha 10/09/2016 hasta 09/10/2016

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$ 7.319,00 PESOS M/CTE

D) Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 214.860,00), por concepto del saldo de la cuota No. 21 del nueve (09) de noviembre de 2016, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

➤ Por concepto de capital la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UNO PESOS M/CTE (\$ 182.601,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del nueve (09) de noviembre de 2016 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ \$ 24.940,00) desde la fecha 10/10/2016 hasta 09/11/2016

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$ 7.319,00 PESOS M/CTE

E) Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 214.860,00), por concepto del saldo de la cuota No. 22 del nueve (09) de diciembre de 2016, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

➤ Por concepto de capital la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$ 189.108,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del nueve (09) de diciembre de 2016 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ \$ 18.433,00) desde la fecha 10/11/2016 hasta 09/12/2016

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$ 7.319,00 PESOS M/CTE

F) Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 214.860,00), por concepto del saldo de la cuota No. 23 del nueve (09) de enero de 2017, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MU
Palacio De Justicia
Granada, Meta

➤ Por concepto de capital la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 195.846,00).

➤ Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del nueve (09) de enero de 2017 hasta el pago total de la obligación

➤ Por concepto de intereses de plazo la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ \$ 11.695,00) desde la fecha 10/12/2016 hasta 09/01/2017

➤ Por concepto de MiPyme la suma de \$ 7.319,00 PESOS M/CTE

G) Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 144.383,00), por concepto del saldo de la cuota No. 24 del nueve (09) de febrero de 2017, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en Derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: Concédase personería para actuar a nombre de la demandante a la Doctora **GETSY AMAR GIL RIVAS** de condiciones civiles y profesionales consignadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **01** de hoy diez (10) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 503134089004-2023-00019

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDANDO: MARINELA CAÑON QUIMBAYA

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía, en contra de la señora **MARINELA CAÑON QUIMBAYA**, mayor de edad, identificado con C.C 1.124.218.448, residente en este municipio, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT. 800.037.800-8, por las siguientes sumas:

PRIMERO:

1. Por la suma de \$ 12.999.713 por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 725045170227924, representado en el Pagaré Nro. 045176100015165

1.1 \$ 1.799.724 correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 725045170227924 liquidados desde el día 14 de agosto de 2022 hasta el día 19 de septiembre de 2023 a la tasa IBR 1.9 % S.V (Semestre Vencido).

1.2 Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 725045170227924 liquidados desde el día 20 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 \$ 80.843 valor correspondiente a Otros Conceptos de la Obligación Nro. 725045170227924, los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 045176100015165 suscrito y aceptado por el (la) deudor(a), valor que cubre, entre otros: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del Pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

2. Por la suma de \$ 332.575 por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 725045170201758, representado en el Pagaré Nro. 045176100013514

- 2.1 \$ 27.286 correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 725045170201758 liquidados desde el día 29 de septiembre de 2022 hasta el día 19 de septiembre de 2023 a la tasa IBR 1.9 % T.V (Trimestre Vencido).
- 2.2 Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 725045170201758 liquidados desde el día 20 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.3 \$ 510 valor correspondiente a Otros Conceptos de la Obligación Nro. 725045170201758 los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 045176100013514 suscrito y aceptado por el (la) deudor(a), valor que cubre, entre otros: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del Pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

3. Por la suma de \$ 1.226.342 por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 4866470215172032, representado en el Pagaré Nro. 4866470215172032.

- 3.1 \$ 76.102 correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 4866470215172032 liquidados desde el día 19 de agosto de 2022 hasta el día 19 de septiembre de 2023 a la tasa de Interés bancario Corriente para cada período certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.2 Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 4866470215172032 liquidados desde el día 20 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en Derecho oportunamente se resolverá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: Concédase personería para actuar a nombre de la demandante a la Doctora **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, de condiciones civiles y profesionales consignadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. **01** de hoy diez
(10) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 503134089004-2023-00022

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDANDO: CRISTHIAM ARNOLDO SALAS HERNANDEZ

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía, en contra del señor **CRISTHIAM ARNOLDO SALAS HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con C.C 86.013.630, domiciliado en este municipio, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT. 800.037.800-8, por las siguientes sumas:

PRIMERO: Según pagaré No. 045176100015639 – Obligación No. 725045170236092.

1.1. La suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000. 000.00) M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital.

1.2. La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.445. 400.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 18 de julio de 2022 al 26 de septiembre de 2023, a una tasa efectiva anual del 19.84%.

1.3. Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en Derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.



CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: Concédase personería para actuar a nombre de la demandante a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, de condiciones civiles y profesionales consignadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA

Juez

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. **01** de hoy diez
(10) de noviembre de 2023.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 503134089004-2023-00023

DEMANDANTE: MARTHA HELENA VARGAS ORTIZ

DEMANDANDO: HERNAN JOSE VERA

Por reparto correspondió conocer sobre la presente demanda en proceso **EJECUTIVO SINGULAR** presentada por la señora **MARTHA HELENA VARGAS ORTIZ** contra **HERNAN JOSE VERA**.

Revisada la misma el Despacho observa las siguientes falencias:

1. No se aporta constancia de envió del traslado de la demanda a la parte demandada. (Art. 6 ley 2213 de 2022)

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

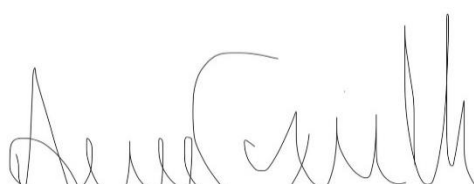
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda en proceso **EJECUTIVO SINGULAR** presentada por la señora **MARTHA HELENA VARGAS ORTIZ** contra **HERNAN JOSE VERA**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte solicitante a fin de que subsane la solicitud, conforme a las irregularidades anteriormente expuestas, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: TENER Y RECONOCER al Doctor **LUIS ALFREDO CORTES ARBOLEDA** como apoderado judicial de la demandante en los mismos términos y facultades conferidas de conformidad con el artículo 73 del C. de G. del P.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **01** de hoy diez (10) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 503134089004-2023-00024
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDANDO: JESUS ALBERTO TORRENEGRA RODRIGUEZ

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de menor cuantía, en contra del señor **JESUS ALBERTO TORRENEGRA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con C.C 1.043.017.689 a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** identificada con NIT. 860.002.964-4, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: 1. Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$ 43.354.335,00), valor a capital del pagaré No. 753555968, que incluye la obligación No. 753555968.

1.1.- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE., (\$ 3.824.205,00), que corresponden a los intereses corrientes causados, desde el 05 de enero de 2023 hasta el 09 de octubre de 2023.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral PRIMERO, contados desde el día 10 de octubre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en Derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: Concédase personería para actuar a nombre de la demandante al Doctor **LAURA CONSUELO RONDÓN MANRIQUE**, de condiciones civiles y profesionales consignadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **01** de hoy diez (10) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 503134089004-2023-00026
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDANDO: YERSEY ALEJANDRO GUAYARA GONZÁLEZ

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía, en contra del **YERSEY ALEJANDRO GUAYARA GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con C.C 1.105.793.283 a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** identificada con NIT. 860.002.964-4, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$36.682.763.00), por concepto de capital.

1.1.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$2.457. 103.00) por los intereses de plazo causado sobre el capital desde el 5 de marzo de 2023 hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré No. 753908882, es decir, el 27 de septiembre de 2023.

1.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde 28 de septiembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

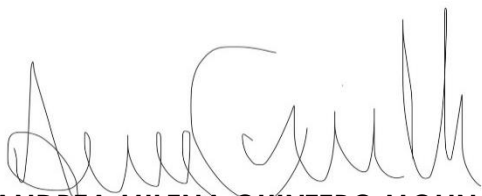
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en Derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: Concédase personería para actuar a nombre de la demandante a la Doctora **ANGELA PATRICIA LEON DIAZ**, de condiciones civiles y profesionales consignadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. **01** de hoy diez
(10) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION: 503134089004-2023-00031

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PARAISO

DEMANDANDO: GIOVANNI HERNANDO OROZCO MOJICA

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía, en contra del señor **GIOVANNI HERNANDO OROZCO MOJICA**, mayor de edad, identificado con C.C. 79.474.043 a favor de **CONDOMINIO CAMPESTRE EL PARAISO** identificada con NIT. 901.184.030-9, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: 1. Por el valor de los intereses moratorios sumas de dinero liquidados a la tasa del (2.46%) mensual de conformidad con lo establecido en la certificación realizada por la Administración desde el momento en que se constituyó en mora, del mes de abril del 2022, por un valor de ONCE MIL SETENTA PESOS MCTE (\$11.070), como lo expresa la cuenta de cobro 289.

2. CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo del año 2022, como lo expresa la cuenta de cobro 289.

3. Por el valor de los intereses moratorios sumas de dinero liquidados a la tasa del (2.55%) mensual de conformidad con lo establecido en la certificación realizada por la Administración desde el momento en que se constituyó en mora, del mes de mayo del 2022, por un valor de ONCE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$11.475), como lo expresa la cuenta de cobro 313.

4. CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio del año 2022, como lo expresa la cuenta de cobro 313.

5. Por valor de cuota extraordinaria por un valor de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000), como lo expresa la cuenta de cobro 337.

6. Por el valor de los intereses moratorios sumas de dinero liquidados a la tasa del (2.66%) mensual de conformidad con lo establecido en la certificación realizada por la Administración desde el momento en que se constituyó en mora, del mes de junio del 2022, por un valor de ONCE MIL NOVESENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$11.970), como lo expresa la cuenta de cobro 361.

7. CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio del año 2022, como lo expresa la cuenta de cobro 361.

8. Por el valor de los intereses moratorios sumas de dinero liquidados a la tasa del (2.78%) mensual de conformidad con lo establecido en la certificación realizada por la Administración desde el momento en que se constituyó en mora, del mes de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

julio del 2022, por un valor de DOCE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$12.492), como lo expresa la cuenta de cobro 385.

9. CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto del año 2022 como lo expresa la cuenta de cobro 385.

10. UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000), por concepto de cuota extraordinaria de administración del año 2022. como lo expresa la cuenta de cobro 409.

11. Por el valor de los intereses moratorios sumas de dinero liquidados a la tasa del (2.94%) mensual de conformidad con lo establecido en la certificación realizada por la Administración desde el momento en que se constituyó en mora, del mes de agosto del 2022, por un valor de TRECE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$13.217), como lo expresa la cuenta de cobro 435.

12. CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre del año 2022 como lo expresa la cuenta de cobro 435.

13. Por el valor de los intereses moratorios sumas de dinero liquidados a la tasa del (2.78%) mensual de conformidad con lo establecido en la certificación realizada por la Administración desde el momento en que se constituyó en mora, del mes de septiembre del 2022, por un valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$13.842), como lo expresa la cuenta de cobro 459.

14. CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre del año 2022. como lo expresa la cuenta de cobro 459.

15. CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000), por inasistencia a asamblea adeudada al Condominio Campestre el Paraíso como lo expresa la cuenta de cobro 538.

16. Por el valor de los intereses moratorios sumas de dinero liquidados a la tasa del (3.22%) mensual de conformidad con lo establecido en la certificación realizada por la Administración desde el momento en que se constituyó en mora, del mes de octubre del 2022, por un valor de CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$14.490), como lo expresa la cuenta de cobro 514.

17. CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre del año 2022, como lo expresa la cuenta de cobro 530.

18. Por el valor de los intereses moratorios sumas de dinero liquidados a la tasa del (3.45%) mensual de conformidad con lo establecido en la certificación realizada por la Administración desde el momento en que se constituyó en mora, del mes de noviembre del 2022, por un valor DE QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$15.525), como lo expresa la cuenta de cobro 562.

19. CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), por concepto de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCOUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre del año 2022, como lo expresa la cuenta de cobro 562.

20. Por el valor de los intereses moratorios sumas de dinero liquidados a la tasa del (3.61%) mensual de conformidad con lo establecido en la certificación realizada por la Administración desde el momento en que se constituyó en mora, del mes de diciembre del 2022, por un valor de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VIENTRES PESOS MCTE (\$16.223), como lo expresa la cuenta de cobro 586.

21. CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero del año 2023, como lo expresa la cuenta de cobro 586.

22. Por el valor de los intereses moratorios sumas de dinero liquidados a la tasa del (3.77%) mensual de conformidad con lo establecido en la certificación realizada por la Administración desde el momento en que se constituyó en mora, del mes de enero del 2023, por un valor de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$16.965), como lo expresa la cuenta de cobro 610.

23. CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero del año 2023, como lo expresa la cuenta de cobro 610.

24. Por el valor de los intereses moratorios sumas de dinero liquidados a la tasa del (3.86%) mensual de conformidad con lo establecido en la certificación realizada por la Administración desde el momento en que se constituyó en mora, del mes de febrero del 2023, por un valor de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$17.348), como lo expresa la cuenta de cobro 634.

25. CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo del año 2023, como lo expresa la cuenta de cobro 634.

26. Por el valor de los intereses moratorios sumas de dinero liquidados a la tasa del (3.86%) mensual de conformidad con lo establecido en la certificación realizada por la Administración desde el momento en que se constituyó en mora, del mes de marzo del 2023, por un valor de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$17.348), como lo expresa la cuenta de cobro 658.

27. CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril del año 2023, como lo expresa la cuenta de cobro 658.

28. Por el valor de los intereses moratorios sumas de dinero liquidados a la tasa del (3.86%) mensual de conformidad con lo establecido en la certificación realizada por la Administración desde el momento en que se constituyó en mora, del mes de abril del 2023, por un valor de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$22.359), como lo expresa la cuenta de cobro 690.

29. QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$580.000), por concepto de la cuota



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCOUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo del año 2023, como lo expresa la cuenta de cobro 690.

30. Por el valor de los intereses moratorios sumas de dinero liquidados a la tasa del (3.72%) mensual de conformidad con lo establecido en la certificación realizada por la Administración desde el momento en que se constituyó en mora, del mes de mayo del 2023, por un valor de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$21.576), como lo expresa la cuenta de cobro 714.

31. QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$580.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio del año 2023, como lo expresa la cuenta de cobro 714.

32. Por el valor de los intereses moratorios sumas de dinero liquidados a la tasa del (3.67%) mensual de conformidad con lo establecido en la certificación realizada por la Administración desde el momento en que se constituyó en mora, del mes de junio del 2023, por un valor de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$21.286), como lo expresa la cuenta de cobro 738.

33. QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$580.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio del año 2023, como lo expresa la cuenta de cobro 738.

34. Por el valor de los intereses moratorios sumas de dinero liquidados a la tasa del (3.59%) mensual de conformidad con lo establecido en la certificación realizada por la Administración desde el momento en que se constituyó en mora, del mes de julio del 2023, por un valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$20.822), como lo expresa la cuenta de cobro 762.

35. QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$580.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto del año 2023, como lo expresa la cuenta de cobro 738.

36. Por el valor de los intereses moratorios sumas de dinero liquidados a la tasa del (3.50%) mensual de conformidad con lo establecido en la certificación realizada por la Administración desde el momento en que se constituyó en mora, del mes de agosto del 2023, por un valor de VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$20.300), como lo expresa la cuenta de cobro 786.

37. QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$580.000), por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre del año 2023, como lo expresa la cuenta de cobro 786.

38. Por el valor de los intereses moratorios sumas de dinero liquidados a la tasa del (3.50%) mensual de conformidad con lo establecido en la certificación realizada por la Administración desde el momento en que se constituyó en mora, del mes de septiembre del 2023, por un valor de VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$20.300), como lo expresa la cuenta de cobro 810.

39. QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$580.000), por concepto de la cuota



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre del año 2023, como lo expresa la cuenta de cobro 810.

40. DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000), por concepto de multas, recargos y sanciones de asamblea como lo expresa la cuenta de cobro No. 828.

41. Además de todos aquellos conceptos que se generen posteriormente a la radicación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de lo anteriormente mencionado.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en Derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: Concédase personería para actuar a nombre de la demandante a la Doctora **JAINNY YULIANA GIL RENDON**, de condiciones civiles y profesionales consignadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **01** de hoy diez (10) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 503134089004-2023-0003500
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO ALDANA MENESES

Se encuentran las presentes diligencias al despacho. A fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada por **BANCOLOMBIA S.A** identificado con NIT. No. **890.903.938-8** contra **LEONARDO ALDANA MENESES**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. **86.042.242**, sin embargo, observa el despacho que no es competente para tramitar la presente acción judicial, en razón al factor territorial como se indica a continuación:

El artículo 28 del Código General del Proceso preceptúa que "1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

La parte actora en su escrito de introductoria, manifiesta que el domicilio de la parte demandada es en la carrera 7 No. 10-45 Barrio Libertador del municipio de San Martin Meta.

Así las cosas, el competente para conocer del presente asunto es el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin, Meta, por el factor territorial.

En mérito de lo expuesto, en aplicación del artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de menor cuantía, impetrada por **BANCOLOMBIA S.A** contra **LEONARDO ALDANA MENESES**, por falta de competencia en razón al factor territorial, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Remítase el presente expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin, Meta -Reparto-, para que asuma su conocimiento por ser competente en atención al factor territorial. Ofíciense.

TERCERO: Por Secretaría déjense las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,


ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **01** de hoy diez (10) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 503134089004-2023-00036
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDANDO: AUGUSTO CEBALLOS VALLEJO

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía, en contra del señor **AUGUSTO CEBALLOS VALLEJO**, mayor de edad, identificado con C.C. **1.123.530.299** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** identificada con NIT. **890.903.938-8**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Pagaré No. 3670089621

a) Por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$20.000.835) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

b) Por el interés moratorio pactado sobre el SALDO CAPITAL INSOLUTO, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c) Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$746.717) M/CTE por concepto de intereses no pagaderos por Semestre vencido de acuerdo a la cláusula TERCERA causados a la tasa de interés del IBR NASV + 9.000 PUNTOS. dejados de cancelar desde la cuota 04 DE MAYO DE 2023 de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 3670089621.

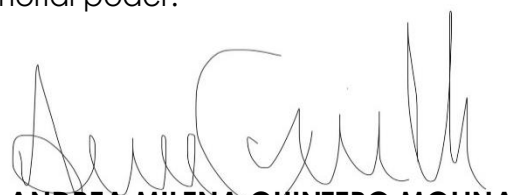
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en Derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: Concédase personería para actuar a nombre de la demandante a la Doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, de condiciones civiles y profesionales consignadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **01** de hoy diez (10) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 503134089004-2023-00037
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDANDO: DIANA MILED CRUZ HERNANDEZ

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía, en contra de la señora **DIANA MILED CRUZ HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con C.C. **40.362.178** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificada con NIT. **860.034.313-7**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: RESPECTO DEL CONTRATO DE LEASING No. 001-03-0001015183:

1. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$29.682.931), correspondiente al saldo impagado del canon causado y vencido el 21 de abril de 2023.

1.1. Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 22 de abril de 2023 y hasta la fecha en que se realice el pago.

2. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$29.697.910), correspondiente al saldo impagado del canon causado y vencido el 23 de octubre de 2023.

2.1. Por los intereses comerciales de mora sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 24 de octubre de 2023 y hasta la fecha en que se realice el pago.

3. Por las demás sumas que por concepto de cánones de arrendamiento se causen en lo sucesivo con ocasión del mencionado contrato, de conformidad al artículo 431 del código general del proceso.

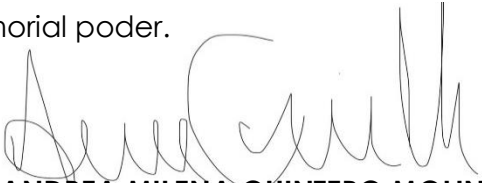
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en Derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: Concédase personería para actuar a nombre de la demandante al Doctor **DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO**, de condiciones civiles y profesionales consignadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA - META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **01** de hoy diez (10) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MU
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 503134089004-2023-0003800
DEMANDANTE: LUZ MERY ARIAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: LIBIA YAGARY TAMANIZA, EDIRSO YAGARY TAMANIZA Y JOSÉ MOISES YAGARY TAMANIZA.

Se encuentran las presentes diligencias al despacho. A fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada por **LUZ MERY ARIAS RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. **52.311.412** contra, **LIBIA YAGARY TAMANIZA** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No.**21.177.787**, **EDIRSO YAGARY TAMANIZA** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. **86.009.111**, **JOSE MOISES YAGARY TAMANIZA** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. **86.007.775**, sin embargo, observa el despacho que no es competente para tramitar la presente acción judicial, en razón al factor territorial como se indica a continuación:

El artículo 28 del Código General del Proceso preceptúa que "1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

La parte actora en su escrito de introductoria, manifiesta que el domicilio de la parte demandada es en la finca BELLO HORIZONTE ubicada en la vereda Bajo Yucapé del municipio de Lejanías Meta.

Así las cosas, el competente para conocer del presente asunto es el Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta, por el factor territorial.

En mérito de lo expuesto, en aplicación del artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de menor cuantía, impetrada por **LUZ MERY ARIAS RODRIGUEZ** contra **LIBIA YAGARY TAMANIZA, EDIRSO YAGARY TAMANIZA Y JOSÉ MOISES YAGARY TAMANIZA**, por falta de competencia en razón al factor territorial, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

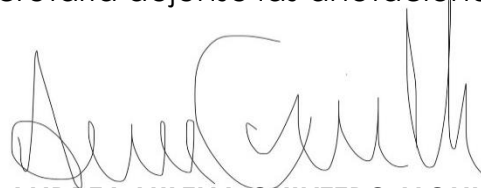


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

SEGUNDO: Remítase el presente expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta, para que asuma su conocimiento por ser competente en atención al factor territorial. Ofíciase.

Tercero: Por Secretaría déjense las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,


ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. **01** de hoy diez
(10) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 503134089004-2023-00039
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDANDO: PATIÑO PEÑA JEISSON STEVENS

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de menor cuantía, en contra del señor **JEISSON STEVENS PATIÑO PEÑA**, mayor de edad, identificado con C.C. 1.120.364.187, domiciliado en este municipio, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificada con NIT. **860.034.313-7**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Pagaré No. 11000085134.

- A. Por concepto de capital la suma de CIENTO TREINTA MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$130.044.690), contenido en el título valor pagaré suscrito por el demandado en favor de la entidad bancaria que represento, de conformidad a lo descrito en el numeral Primero de los hechos.
- B. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS (\$31.768.010) correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, desde el 18/11/2022 hasta el 27/09/2023 según el art. 1608 núm. 1 del C.C., de conformidad a lo manifestado en el numeral Segundo de los hechos de la demanda.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en Derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: Concédase personería para actuar a nombre de la demandante a la Doctora **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO**, de condiciones civiles y profesionales consignadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **01** de hoy diez (10) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA